



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

003



CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA
ERCAMPO S.A.

CAPITAL SOCIAL : S/. 16'000.000,00

DI: COPIAS

*** C.P.T.

Escritura número : ciento noventa y siete (No. 197) . -
En la ciudad de ~~Quito~~ Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador,
hoy día viernes ~~diecinueve (19)~~ de ~~Febrero~~ , -
~~de mil novecientos noventa y nueve~~ ante mí, doctor JORGE MACHADO
CEVALLOS, ~~Notario Público Primero~~ de este cantón, ~~comparecen~~ los señores:
Ingeniero Antonio ¹Campoverde Aguilar y Señor Santiago ²Campoverde Gómez, de
estado civil casado y soltero respectivamente, ~~ecuatorianos~~, mayores de edad,
legalmente capaces para contratar y obligarse, vecinos y residentes en esta ciudad
de Quito, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por mí el Notario, en el
objeto y resultados de la presente escritura pública que a celebrarla proceden libre
y voluntariamente, dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la
siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, sírvase hacer constar una en la que conste un contrato de constitución de
compañía, bajo las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-
~~COMPARECIENTES~~ Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los
señores: Ingeniero Antonio ¹Campoverde Aguilar y Señor Santiago ²Campoverde
Gómez. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil

1 casado el primero y soltero el segundo; domiciliados en la ciudad de Quito,
2 legalmente capaces de contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.-
3 DECLARACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como
4 en efecto constituyen la compañía ERCAMPO S.A., mediante el presente contrato
5 de compañía, que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la
6 Ley de Compañías y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan
7 contenidos en la Cláusula Tercera. Así mismo, los comparecientes declaran que
8 facultan al Doctor José Sabay Balbín, para que realice todas las gestiones
9 conducentes al perfeccionamiento de esta escritura, hasta su inscripción en el
10 Registro Mercantil y para convocar y presidir la primera junta que nombrará a los
11 administradores de la compañía. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE
12 LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION,
13 NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA
14 COMPAÑIA.- Artículo. Uno.- ~~DENOMINACION DE LA COMPAÑIA.-~~ La
15 compañía se denominará "ERCAMPO S.A.", nombre con el que se figurará en
16 todos los actos y contratos en que intervenga. Artículo Dos.- NACIONALIDAD
17 Y DOMICILIO.- La compañía "ERCAMPO S.A.", es una compañía anónima, de
18 nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes ecuatorianas y su domicilio principal
19 se encuentra en la ciudad de Quito y se halla facultada para establecer sucursales
20 y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. Artículo Tres.
21 ~~OBJETO SOCIAL.-~~ La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes
22 actividades: a) La planificación y construcción de obras civiles en general, obras
23 eléctricas, telefónicas, electrónicas, mecánicas, asfaltado de vías, construcción de
24 carreteras, caminos, casas, edificios, canalizaciones telefónicas, redes de agua,
25 potable, sistemas de alcantarillado, adoquinados y empedrados, instalaciones
26 industriales, aire acondicionado, b) La comercialización de productos eléctricos,
27 electrónicos, telefónicos, químicos, industriales, para computación, de oficina,
28 equipo caminero, equipos de seguridad industrial, partes y piezas electrónicas,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

004



1 generadores de energía, papel en sus diferentes presentaciones y calidades,
2 equipos de oficina, muebles metálicos y de madera, materiales cerámicos,
3 materiales de limpieza, materiales y equipos para la industria petrolera. e) La
4 promoción, construcción y venta de urbanizaciones, conjuntos habitacionales,
5 lotizaciones, parcelaciones, edificios, mantenimiento de obras civiles, eléctricas,
6 electrónicas, industriales y mecánicas; y, d) Representación, agencia, asociación
7 de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a
8 actividades similares o complementarias con el objeto social. Artículo Cuatro.-
9 ACTOS Y CONTRATOS.- Para cumplir con este objeto, la compañía podrá
10 realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos permitidos
11 y no prohibidos por las leyes ecuatorianas, relacionadas con el objeto social.
12 Artículo Cinco. ~~DURACION~~. La compañía tendrá una duración de cincuenta
13 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro
14 Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá
15 disolverse anticipadamente, observando en cada caso, las disposiciones legales y
16 lo previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y
17 ACCIONES. Artículo Seis.- CAPITAL. El ~~capital autorizado~~ de la compañía
18 será de ~~DIECISEIS MILLONES DE SUCRES~~; el ~~capital suscrito~~ de ~~OCHO~~
19 ~~MILLONES DE SUCRES~~, ~~dividido en ocho mil acciones ordinarias~~ y
20 ~~nominativas de un mil sucres cada una~~. La compañía podrá emitir títulos por una o
21 más acciones que serán firmadas por el Presidente y el Gerente General. La
22 compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que no estén
23 totalmente pagadas. Artículo Siete.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- la
24 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá
25 hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
26 firmada por quien lo transfiere. La transferencia de dominio de las acciones no
27 surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de
28 inscripción en el libro de acciones y accionistas. Artículo Ocho- AUMENTO DE

1 CAPITAL.- Cuando se acuerde aumento de capital social, los accionistas tienen
2 derecho preferente a suscribirlo, en proporción a su valor pagado. Artículo
3 Nueve.- DERECHO DE VOTO.- Cada acción da derecho a voto, en proporción a
4 su valor pagado. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION.-
5 Artículo Diez.- ADMINISTRACION.- La Junta General es la máxima autoridad
6 de la compañía y está ~~administrada por el presidente y el gerente general~~
7 CAPITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS GENERALES.- Artículo Once.-
8 INTEGRACION.- El órgano supremo de la compañía es la Junta general,
9 integrada por accionistas legalmente convocados y reunidos. Artículo Doce.-
10 DIRECCION.- La Junta General estará dirigida por el presidente y actuará como
11 secretario el gerente general. En ausencia de alguno de éstos, la junta general
12 designará a la persona que lo reemplace. Artículo Trece- FORMA DE
13 CONVOCAR. La convocatoria a junta general se deberá hacer por la prensa, en
14 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
15 compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión;
16 contendrá el lugar, día, fecha, hora y asuntos que se tratarán en la reunión. A los
17 accionistas que consten en los libros de la compañía como residentes en otra
18 ciudad o en el extranjero, se les transmitirá la convocatoria, en el plazo arriba
19 señalado, mediante telegrama, telex, fax o cualquier otro medio de comunicación
20 similar. Artículo Catorce.- REPRESENTACION.- En caso de que uno de los
21 accionistas no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a
22 otra persona, accionista o no, para lo cual se precisará una carta dirigida al
23 presidente, a no ser que el representante ostente poder legalmente conferido. No
24 podrán representar a los accionistas, los administradores, ni los miembros de los
25 organismos de fiscalización de la compañía. Artículo Quince.- JUNTA
26 GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada
27 obligatoriamente por el gerente general, por el presidente o por la persona que les
28 sustituya, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la



NOTARIA
PRIMERA



1 finalización del ejercicio económico. Artículo Dieciséis.- JUNTA GENERAL
2 EXTRAORDINARIA.- La junta general podrá reunirse extraordinariamente, en
3 cualquier fecha mediante ~~convocatoria hecha por el presidente, por el gerente~~
4 ~~general~~ o por la persona que les sustituya, además por los accionistas, por él o los
5 comisarios, en los casos determinados en la ley. El o los accionistas que
6 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán
7 pedir, por escrito en cualquier tiempo, al gerente general o al presidente,
8 convoque a junta general, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.
9 Artículo Diecisiete.- QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA. En la primera
10 convocatoria, la junta general se considerará válidamente constituida, si los
11 concurrentes a ella representan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
12 capital pagado. Artículo Dieciocho.- QUORUM PARA LA SEGUNDA JUNTA.-
13 La junta general se considerará válidamente constituida, en segunda convocatoria,
14 con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva
15 convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días
16 desde la fecha fijada para la primera reunión. Artículo Diecinueve.- QUORUM
17 ESPECIAL.- Para que la junta general pueda acordar válidamente un aumento de
18 capital o disminución del mismo, transformación, fusión, la disolución anticipada
19 de la compañía reactivación de la misma en proceso de liquidación, convalidación
20 y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, se necesitará la
21 presencia del siguiente capital.- En primera convocatoria: el cincuenta por ciento
22 del capital pagado; - En segunda convocatoria: bastará la tercera parte del capital
23 pagado; y, - En tercera convocatoria: con el número de accionistas presentes. Esta
24 tercera convocatoria no podrá demorarse más de sesenta días de la fecha fijada
25 para la primera reunión. Artículo Veinte.- VOTACION.- Las resoluciones de la
26 junta general se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
27 reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
28 numérica. Artículo Veinte y uno.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- Podrá

1 además, constituirse en junta general universal, en cualquier fecha y lugar del
2 país, para tratar cualquier asunto sin convocatoria previa, si está representada la
3 totalidad del capital pagado y si todos los accionistas, previamente y por
4 unanimidad, aceptaren en constituirse en junta general y firmar el acta, so pena de
5 nulidad. Son aplicables a esta junta general universal, las disposiciones constantes
6 en los artículos doce, catorce y veinte de estos estatutos. Artículo Veinte y dos.
7 FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS A LA JUNTA GENERAL.- Las actas de la
8 junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el
9 anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
10 rubricadas, una por una, por el secretario, sin dejar espacios en blanco. Artículo
11 Veinte y tres.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general
12 podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las
13 decisiones que estime convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden
14 del día, de acuerdo con la convocatoria. Son atribuciones de la junta general: a)
15 Nombrar y remover al presidente y gerente general, así como a dos comisarios, un
16 principal y un suplente y fijar sus remuneraciones. Los comisarios durarán un año
17 en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente: b) Nombrar un auditor
18 interno, de considerarlo necesario y fijar su remuneración, Podrá removerlo por
19 causas legales por mayoría de votos; c) Conocer y pronunciarse anualmente sobre
20 los informes que presente el gerente general, el auditor interno y los comisarios,
21 relacionados con sus respectivas funciones, así como también conocer y
22 pronunciarse sobre el balance de la situación y el estado de pérdidas y ganancias;
23 d) Solicitar cuando crea conveniente, informe del gerente general, o al presidente
24 sobre uno o varios asuntos determinados; e) Resolver sobre el reparto de
25 utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales que proponga el
26 directorio; f) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones para
27 lo cual conocerá el proyecto que al respecto presente el gerente general y el
28 presidente; g) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social,



NOTARIA
PRIMERA



1 transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en
2 proceso de liquidación; convalidación, etc. y cualquier modificación al contrato
3 social; h) En caso de disolución y liquidación de la compañía, nombrar un
4 liquidador principal y un suplente, fijar su remuneración y establecer el
5 procedimiento de liquidación; la designación podrá recaer en la persona del
6 Gerente General. i) Interpretar los estatutos sociales con efecto obligatorio; j)
7 Autorizar al gerente general, para que efectúe transacciones que involucren
8 adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces; y, k) En general, todas las demás
9 atribuciones que le concede la ley. **CAPITULO QUINTO. DEL PRESIDENTE.**
10 Artículo Veinte y cuatro.- **NOMBRAMIENTO.** El ~~presidente~~ podrá o no ser
11 accionista de la compañía, será nombrado por la junta general, durará dos años en
12 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Artículo Veinte y cinco.-
13 **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Las atribuciones y deberes del presidente son:
14 a) vigilar la gestión del gerente general y más funcionarios de la compañía, para
15 cuyo efecto tendrá derecho a examinar, en cualquier momento, los libros
16 contables de la compañía o la documentación que crea pertinente; b) Convocar y
17 presidir la junta general y suscribir las actas correspondientes; c) Presentar a la
18 junta general los informes que ésta le solicite; d) ~~Reemplazar al gerente general~~ en
19 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva, hasta que la junta general
20 designe al nuevo gerente general; f) Firmar los nombramientos del gerente
21 general, comisarios y comisarios suplentes; g) Firmar con el gerente general los
22 títulos y los certificados provisionales de acciones; h) Firmar conjuntamente con
23 el gerente general, todo acto o contrato que requiera de escritura pública; f)
24 Cumplir con todos los deberes y ejercer las demás atribuciones que le
25 corresponden según la Ley; los presentes estatutos o los reglamentos o
26 resoluciones de la junta general. **CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE**
27 **GENERAL.**- Artículo Veinte y seis.- **NOMBRAMIENTO DEL GERENTE**
28 **GENERAL.**- El gerente general será nombrado por la junta general, podrá ser o

1 no accionista de la compañía; durará dos años en sus funciones y podrá ser
2 indefinidamente reelegido. Artículo. Veinte y siete.- ATRIBUCIONES Y
3 DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del gerente
4 general: a) ~~Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía,~~
5 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes
6 estatutos; b) Administrar la compañía, c) Convocar a juntas generales de
7 accionistas y actuar como secretario de estas; d) Elaborar el presupuesto anual y el
8 plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la
9 junta general; e) Presentar anualmente a la junta general un informe sobre los
10 asuntos sociales, incluyendo cuentas, balances, y más documentos pertinentes; f)
11 Presentar a la junta general, los informes que ésta le solicite; g) Firmar el
12 nombramiento del presidente; h) Conferir poderes especiales dentro del límite de
13 sus atribuciones; i) Presentar los libros contables y documentación que requiera el
14 presidente, en cumplimiento de su función de vigilancia; j) Presentar
15 mensualmente un balance de comprobación a los comisarios y entregarlos
16 además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la
17 junta un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y los
18 anexos de su informe; k) Presentar a consideración de la junta general, los
19 proyectos y reglamentos internos; l) Dirigir y firmar la correspondencia; ll)
20 Comprar, vender o hipotecar inmuebles, previa autorización de la junta general;
21 m) Intervenir conjuntamente con el presidente, a nombre de la compañía, para la
22 adquisición de acciones, participaciones, derechos de otras compañías, así como
23 también para la suscripción de acciones y pago de aportes en nuevas compañías,
24 previa autorización de la junta general; n) Suscribir conjuntamente con el
25 presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones que se emita; o)
26 Suscribir conjuntamente con el presidente todas las transacciones que impliquen
27 compra, venta, hipoteca de inmuebles, así como todo acto o contrato que requiera
28 de escritura pública; p) Contratar y remover empleados y obreros de la compañía,



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

007



1 de conformidad con la ley; q) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas
2 y el libro talonario de acciones y responsabilizarse de su conservación y cuidado
3 r) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y vigilar la
4 contabilidad y archivos; s) Abrir cuentas corrientes en el país o en el extranjero;
5 girar cheques, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables a
6 nombre y por cuenta de la compañía, dentro de los límites y atribuciones que le
7 corresponda; t) En general, tendrá las atribuciones y facultados necesarios para el
8 buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes
9 determinados en la ley para los administradores y que en estos estatutos no se los
10 haya determinado a otro funcionario. CAPITULO SEPTIMO.- DE LAS
11 SUBROGACIONES. Artículo Veinte y ocho.- SUBROGACIONES.- En caso de
12 ausencia temporal o definitiva de los administradores, éstos serán subrogados de
13 la siguiente manera: a) Al presidente, el gerente general; b) Al gerente general, el
14 presidente; y, en caso de ausencia o excusa de éste, la persona que designe la junta
15 general. CAPITULO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS.- Artículo Veinte y
16 nueve.- NOMBRAMIENTO.- La compañía tendrá dos comisarios un principal y
17 un suplente que serán nombrados por la junta general, durarán dos años en sus
18 funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. Artículo treinta.-
19 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los comisarios tienen derecho ilimitado de
20 inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
21 administración y en interés de la compañía. Sus atribuciones y deberes
22 principales son: a) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual
23 de comprobación; b) Examinar los libros y papeles de la compañía en los estados
24 de caja y cartera; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y
25 presentar a la Junta general un informe fundamentado sobre los mismos; d)
26 Convocar a juntas generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley
27 de Compañías y en estos estatutos; e) Solicitar a los administradores que hagan
28 constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los

1 puntos que sean convenientes; f) Asistir con voz informativa a las juntas
2 generales; g) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; h) Pedir
3 informes a los administradores; i) Proponer motivadamente la remoción de los
4 administradores; y, j) Presentar a la junta general las denuncias que reciba a cargo
5 de la administración con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de
6 esta obligación le hará personal y solidariamente responsable con los
7 administradores.

8 CAPITULO NOVENO.- DEL AUDITOR INTERNO.- Artículo
9 Treinta y uno.- NOMBRAMIENTO DE AUDITOR INTERNO:- Cuando lo
10 considere conveniente, la junta general podrá nombrar un auditor interno por un
11 periodo de dos años, quien podrá ser reelegido indefinidamente. Las funciones
12 del auditor serán independientes de la administración, con el fin de que pueda
13 cumplir a cabalidad con su misión fiscalizadora. Artículo Treinta y dos.-

14 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del auditor interno:

15 a) Examinar a "posteriori", las actividades administrativas de las operaciones
16 financieras de la compañía; b) Revisar los controles internos; contables,
17 financieros y de operación; c) Cerciorarse del cumplimiento de políticas, planes,
18 disposiciones y procedimientos establecidos; d) Cerciorarse de la confiabilidad de
19 la información contable; e) Analizar si los activos de la empresa se encuentran
20 adecuadamente manejados y protegidos de eventuales pérdidas; f) Evaluar el
21 cumplimiento de las funciones asignadas a los diferentes niveles de la
22 administración; g) En general, el auditor deberá sujetarse a lo dispuesto en el
23 correspondiente reglamento que apruebe el directorio.

24 CAPITULO DECIMO.-
25 DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- Artículo Treinta y tres.-

26 UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía que resultaren del ejercicio
27 anual, luego de haber sido separadas las sumas designadas a reservas y pagos a
28 empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a una
29 cuenta de utilidades por distribuir, que quedarán a disposición de la junta general.

30 Artículo Treinta y cuatro.- RESERVAS.- Para la formación de las reservas



NOTARIA
PRIMERA



1 legales de la compañía se separarán de las utilidades líquidas y realizadas, no
2 menos de un diez por ciento anual, hasta completar un equivalente no menor al
3 cincuenta por ciento del capital social. Artículo Treinta y cinco.- ~~DE LAS~~
4 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comienza el
5 primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El gerente
6 general debe disponer que a esa fecha se efectúen los inventarios, así como
7 balances y cuentas de pérdidas y ganancias. CAPITULO DECIMO PRIMERO.-
8 DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse por las
9 siguientes razones: a) Por vencimiento del plazo de duración en el contrato social;
10 b) Por traslado del domicilio principal a país extranjero; c) Por auto de quiebra de
11 la compañía, legalmente ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, tomado
12 de conformidad con la ley y el contrato social; e) Por conclusión de las
13 actividades para las que se formó la compañía o por la imposibilidad manifiesta de
14 cumplir con el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas y de la mitad o
15 más del capital social; g) Por fusión de conformidad al artículo trescientos ochenta
16 y uno y siguientes de la Ley de Compañías; h) Por reducción del número de
17 accionistas a menos del mínimo legal, siempre que no se incorporen otros nuevos
18 accionistas en el plazo de tres meses. Los accionistas que quedaren serán personal
19 y solidariamente responsables por las obligaciones sociales contraídas; i) Por el
20 incumplimiento, durante cinco años, de lo dispuesto por el artículo veinte de la
21 Ley de Compañías; j) Por no elevar el capital social a los mínimos establecidos en
22 la ley; k) Por inobservancia y violación de la ley, de sus reglamentos o de los
23 estatutos de la compañía, que atente contra su normal funcionamiento o cause
24 graves perjuicios a los intereses de los accionistas o de terceros; l) Por
25 obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de
26 Compañías o por incumplimiento de las resoluciones que ella expida; y, ll) Por
27 cualquier otra causa determinada en la Ley o en el contrato social. Artículo treinta
28 y siete.- NORMAS APLICABLES.- Las siguientes normas son aplicables para la

1 disolución de la compañía. La sección DECIMO PRIMERA de la Ley de
2 Compañías, que se halla especificada en la Ley reformativa a la Ley de
3 Compañías Número cero treinta y uno, que fue publicada en el Registro Oficial
4 Número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos
5 ochenta y nueve. Artículo Treinta y ocho.- LIQUIDACION.- Para la liquidación
6 de la compañía son aplicables las normas de la sección DECIMO PRIMERA;
7 contenida en la Ley reformativa, mencionada en el artículo anterior. CAPITULO
8 DECIMO SEGUNDO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES:- Artículo
9 Treinta y nueve.- INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los
10 negocios de la compañía, el gerente general deberá mantener completamente
11 separados sus intereses personales de los de la compañía. Artículo Cuarenta.-
12 PROHIBICIONES.- a) El gerente general no podrá efectuar, por cuenta propia o
13 ajena, el mismo género de comercio que constituye el objeto social de la
14 compañía, salvo con autorización expresa de la junta general: b) Los
15 administradores no podrán hacer por cuenta de la compañía operaciones ajenas a
16 su objeto social; hacerlo significa violación de las obligaciones de administración
17 y del mandato que se les ha otorgado. Tampoco pueden negociar o contratar por
18 cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. Artículo Cuarenta y
19 uno.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente general responderá
20 pecuniariamente por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad
21 penal a que hubiere lugar. Artículo Cuarenta y dos.- LEY DE COMPAÑÍAS:- Se
22 entienden incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones que sobre
23 compañías anónimas constan en la Ley de Compañías. CLAUSULA CUARTA.
24 SUSCRIPCION E INTEGRACION DE CAPITAL. El capital de la compañía ha
25 sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor ¹Antonio Campoverde
26 Aguilar ha suscrito SEIS MIL CUATROCIENTAS acciones ordinarias y
27 nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento
28 del valor de cada una de ellas; y el señor ²Santiago Campoverde G. ha suscrito un



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

009

1 mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una de
2 ellas y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas
3 conforme consta del Certificado de Depósito de Integración de capital que se
4 adjunta como documento habilitante. Los accionistas pagarán el setenta y cinco
5 por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de
6 dos años. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
7 para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que queda elevada
8 a Escritura Pública con todo el valor legal y que los comparecientes la aceptan en
9 todas sus partes, la misma que está firmada por el ~~Doctor José Diego Sabayá~~
10 Matrícula número dos mil doscientos veinte y siete, afiliado al Colegio de
11 Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron
12 los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecientes por mí, el
13 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto DOY FE

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Ing. Antonio Campo Verde
ING. ANTONIO CAMPOVERDE

C.C. 17-0473744-2

Santiago Campo Verde G.
SR. SANTIAGO CAMPOVERDE

C.C. 171316053-7

El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . -

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

QUITO, 29 DE ENERO de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 44508, el (la) Sr. ING. ANTONIO CAMPOVERDE AGUILAR

consignó en este Banco, un depósito de \$ 2'000.000,00 (DOS MILLONES 00/100)
para INTEGRACION DE

CAPITAL de ERCAITO S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXX
 hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**. Dicho depósito
 se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle,

NOMBRE DEL SOCIO

ING. ANTONIO CAMLOVERDE AGUILAR

SR. SANTIAGO CAMEROVERDE GOMEZ

S/.

1.600.000,00

400.000,00

TOTAL S/. 2'000.000,00

Atentamente

Form. CC - 300 - A



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

010

torgó ante el mí; y, en fe de ello confiero ésta
TERCERA COPIA, sellada y firmada, en Quito,
diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.1557, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 30 de Junio de 1.999; se aprueba la constitución de la compañía: ERCAHFO S.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 19 de Febrero de 1.999.
Quito, 30 de Junio de 1.999.

Ivette Haboud
Dra. Ivette Haboud B.
NOTARIA PRIMERA SUPLENTE



011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 30 DE JUNIO DE 1999. bajo el número 1587 del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ERCAMPO S.A. ", otorgada el 19 de Febrero de 1999 ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012980.- Quito, a doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. EL REGISTRADOR.-

RG/19 .-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO